



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2021 00130 00
Proceso	Verbal – Distracción de bienes.
Demandante	Alberto Vásquez Arenas
Demandada	Beatriz Elena Aristizábal Montoya
Interlocutorio	Nº 00938
Asunto	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal" (...).

(...)" Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, para el momento en el cual se admitió la demandas, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 039 del 14 de enero de 2021), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, habida cuenta de que, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, la demanda fue presentada en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dicha agencia se declaró incompetente para conocer del presente proceso y procedió a su remisión a este Despacho el 11 de marzo de 2021. Fue por lo que, este Despacho, mediante providencial de 27 de abril de 2021, no se asumió conocimiento del proceso que fuere remitido; situación que conllevó que el Tribunal Superior de Medellín, sala mixta dirimiera conflicto negativo de competencia el 16 de diciembre de 2021, ordenando a este Despacho el conocimiento del asunto.

Asimismo, se profirieron dos autos inadmisorios de la presente demanda el 14 de diciembre de 2021 y el 16 de febrero de 2022, procediéndose a admitir la misma el 2 de mayo de 2022. Siendo posible la notificación de la demanda el 5 de mayo de 2022 y mediante providencia del 21 de junio de 2022, se designó en amparo de pobreza a la señora Beatriz Elena Aristizábal Montoya sin que hasta el momento dicha parte hubiese aportado la comunicación al abogado nombrado.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P.,

es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso VERBAL de DISTRACCIÓN DE BIENES, con la aprobación de la partición que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más. }

Finalmente, se requiere a las partes a efectos de que, se proceda a comunicar la designación del abogado Gustavo Adolfo Morales Álzate como abogado en amparo de pobreza de la demandada. Se concede el término de 10 días para dichos efectos,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso VERBAL de DISTRACCIÓN DE BIENES, iniciado por ALBERTO VÁSQUEZ ARENAS identificado con cédula de ciudadanía N° 171.701.162, en contra de la señora BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N°43.511.055; por los motivos expuestos

SEGUNDO: se requiere a las partes a efectos de que, se proceda a comunicar la designación del abogado Gustavo Adolfo Morales Álzate como abogado en amparo de pobreza de la demandada. Se concede el término de 10 días para dichos efectos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a1c40e49d4787d5861b677a98d53fe4798aaf1d73e5cba572df60102317e9**

Documento generado en 14/12/2022 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>